



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso **SUCESION DOBLE E INTESTADA**, promovida por **JUAN LOZANO GUALTERO Y OTROS**. Causantes. **GREGORIO GUALTEROS y BLACINA HERNANDEZ DE GUALTERO**. Con radicación 73-067-40-89-001-2018-00251-00

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes Gregorio Gualteros y Blacina Hernández de Gualteros, para resolver sobre la aprobación del trabajo de partición que en término fue presentado por el partidor designado por este Despacho (Fls. 182 y 187 del C-1), previo a lo cual se le hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **GREGORIO GUALTEROS y BLACINA HERNANDEZ DE GUALTEROS** (Fl. 78-79 C-1), reconociéndose como herederos de estos a los señores **EDELMIRA GUALTERO DE LOZANO Y ROSSANA GUALTERO HERNANDEZ**, quienes se encuentran fallecidas y con herederos, **INES GUALTERO DE PALOMAR Y AGUSTIN GUALTERO HERNANDEZ**, quienes se encuentran fallecidos y sin herederos, y **GLADYS GUALTERO DE ZAMBRANO**, (Fl.87 C-1) y **CARMENZA GUALTERO DE GUEVARA**, (Fl.98 C-1), quienes son mayores de edad y se encuentran con vida.

A su vez, se tiene que la heredera **EDELMIRA GUALTERO DE LOZANO**, quien como se dijo con anterioridad, se encuentra fallecida, dejó como herederos a YOLANDA, JOSE DAGOBBERTO, LUZ MARINA, SERAFIN, ANA ROSA, IRIS, JUAN, CLARA INES, ISRAEL, NANCY YAMILE, SONIA, SANDRA PATRICIA Y ELIZABETH LOZANO GUALTERO; esta última fallecida dejando como herederos a YINED CONSTANZA MARTINEZ LOZANO Y ELIZABETH MARTINEZ LOZANO.

De igual manera, la heredera **ROSSANA GUALTERO HERNANDEZ**, dejó como herederos a JOSE ALDEMAR Y ELCY GUALTERO.

Así mismo, en la misma providencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se consideran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Una vez reconocidos los interesados, se realizaron las publicaciones del Edicto emplazatorio en el Diario "EL TIEMPO", cumpliéndose con los requisitos formales, donde según constancia secretarial, vencidos el término correspondiente no compareció alguna persona con derecho a intervenir en la presente sucesión (vista a folio 109).

Así las cosas, con providencia del once (11) de octubre de 2019, el despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de inventarios

y avalúos, en esta los apoderados solicitaron que previo a ello se levantara un plano topográfico, con el fin de determinar y especificar con exactitud el metraje del inmueble, a lo que el Despacho accedió.

Una vez allegado el plano topográfico del inmueble y corrido el correspondiente traslado, sin observación alguna por las partes, el 27 de abril de 2021, los apoderados de los herederos, de común acuerdo procedieron a presentar el inventario y avalúos, sin objeción alguna y con aprobación del inventario; sin embargo, al no contar con designación como partidor el Dr. Danny Lozano Uribe en audiencia se le requirió para que lo allegará, por lo que mediante auto del quince (15) de julio de este año, se designa como partidores a los profesionales del derecho Milton Cesar Becerra Aldana y Danny Lozano Uribe.

El Dr. Becerra Aldana, dentro de término de quince (15) días presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado con auto del veinte (20) de agosto de la misma anualidad, sin presentarse objeción alguna por las partes; no obstante mediante providencia del 17 de septiembre de 2021, se requirió a los partidores designados, para que se rehiciera el trabajo de partición, especificando la cuota correspondiente a cada uno de los herederos, debiendo ser firmado por ambos apoderados judiciales.

Es así como, el primero (1o) de octubre de 2021, el Dr. Milton Cesar Becerra, allegó el trabajo de partición junto con el cual solicita audiencia para el sorteo de partidas herenciales para los herederos GLADYS GUALTERO DE ZAMBRANO, CARMENZA GUALTERO DE GUEVARA y herederos de EDELMIRA GUALTERO DE LOZANO, siendo despachada la petición desfavorablemente mediante providencia adiada ocho (8) de octubre de 2021 y se requirió a los partidores designados por los herederos, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes reajustaran el trabajo de partición, adjudicando a cada uno de los asignatarios la respectiva partida de común acuerdo, so pena de nombrar el Despacho el partidor.

Así las cosas, y al no darse cumplimiento a lo ordenado, mediante auto del cinco (5) de noviembre de 2021 se procedió a designar tres partidores de la lista de auxiliares de la justicia, siendo aceptado el cargo por el Dr. Orlando Sánchez Trejos, por lo que por auto del primero (1o) de diciembre de 2021, y una vez posesionado, se le concedió el termino de diez (10) días hábiles para que procediera a presentar el trabajo de partición, habiéndose solicitado ampliación del término, el que fuera concedido mediante providencia del diez (10) de marzo de 2022.

Una vez presentado el trabajo de partición, se dispuso corrérsele el traslado respectivo por auto del diecinueve (19) de abril hogaño; sin embargo, con posterioridad el partidor Dr. Orlando Sánchez Trejos, aportó corrección de la anterior partición, ya que se cometió un error involuntario que se hizo necesario corregir, trabajo que fuere coadyuvado por los apoderados de los interesados.

Finalmente, mediante providencia del cuatro (4) de mayo de 2022, se corre traslado a los interesados del nuevo trabajo de partición; sin que se presentara objeción alguna a la misma, de ahí que sea procedente impartirle su aprobación, conforme lo establece el numeral 2º del Artículo 509 del Código General del Proceso, que señala: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco-Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sucesión doble e intestada de los causantes **GREGORIO GUALTEROS y BLACINA HERNANDEZ DE GUALTEROS**, presentado por el partidor Dr. Orlando Sánchez Trejos.

SEGUNDO.- ORDENAR inscribir esta sentencia y trabajo de partición en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 355-41540 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Para tal fin por la secretaria expídanse las copias necesarias a costa de las partes interesadas.

TERCERO.- Protocolícese el expediente en la Notaría Única de esta Localidad.

CUARTO.- Desanótese su salida dejándose las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº060**, se notifica por estado la sentencia que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria